

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por HERIBERTO HUERTAS MONDRAGÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RAD. No. RADICADO:** 76-520-31-05-001-2018-00080-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a través del correo institucional del Juzgado se recibió escrito del apoderado judicial del demandante HERIBERTO HUERTAS MONDRAGÓN, a través del cual solicita la terminación del proceso por cambio de jurisprudencia.

Palmira (V), 25 de febrero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario**

AUTO INTERL. No. 0115

Palmira Valle, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que a través de correo institucional del juzgado, se recibió escrito del apoderado judicial del demandante HERIBERTO HUERTAS MONDRAGÓN, por medio del cual solicita la terminación del proceso por cambio de jurisprudencia.

Argumenta su pedimento el mandatario judicial de la parte actora en que la Honorable Corte Constitucional de un plumazo, desecho la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia, con la promulgación de la sentencia SU140 de 2019, en donde dictaminó que los incrementos pensionales previstos en el artículo 21 del Decreto 758 de 1990, que aprobó el Acuerdo 049 de 1990, fueron objeto de derogatoria orgánica a partir de la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993, es decir, desde el 1 de abril de 1994.

Razón por la cual solicita la terminación del proceso, que para criterio de este Despacho no es otras que el desistimiento de la demanda.

Así las cosas y por ser procedente la solicitud del mandatario judicial del demandante es que el Despacho accede a ello y en consecuencia se procederá a dar por terminado el presente proceso con fundamento en lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, normatividad aplicable en materia laboral por analogía, según lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento de la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, promovida a través de apoderado judicial por el señor HERIBERTO HUERTAS MONDRAGÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE DEFINIVAMENTE** el expediente, previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ADMINISTRACION Y FINANZAS GRAN COLOMBIA SAS contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. RAD: 76-520-31-05-001-2018-00369-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 22 de febrero del 2021 a las 8:30 AM, no se llevó a cabo por solicitud efectuada por las partes debido a incapacidad medica del Representante Legal de la sociedad Administración y Finanzas Gran Colombia SAS e imposibilidad de conectarse a la audiencia por parte del actor por encontrarse laborando en carretera. Sírvase proveer.

Palmira- V, 1 de marzo del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 55

Palmira - Valle, Primero (1°) de Marzo del año dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, la cual se celebrará de manera virtual. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que tratan los artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de, Conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y Sentencia se señala la hora de las **ocho y treinta (8:30)** de la tarde del día **miércoles veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2.021)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por AGROAVICOLA SAN MARINO contra COOMEVA EPS S.A.- RAD: 76-520-31-05-001-2018-00520-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 16 de junio del 2020 a las 8:30 AM, no se llevó a cabo debido a las medidas de confinamiento y cuarentena dispuestas por el gobierno Nacional a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid 19. Igualmente, por la suspensión de términos judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo al 30 de junio del 2020. Sírvase proveer.

Palmira- V, 1 de marzo del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 67

Palmira - Valle, Primero (1) de Marzo del año dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, la cual se celebrará de manera virtual. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que tratan los artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de, Conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y Sentencia se señala la hora de las **ocho y treinta (8:30)** de la tarde del día **lunes ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2.021)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CHRISTIAN VILLA REBOLLEDO contra FERROCARRIL DEL PACIFICO SAS y NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00064-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante allego diligenciamiento de boleta de notificación dirigida al litis consorte necesario NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, no obstante, se avizora que la misma no fue bien recibida, en ese orden, solicita que la notificación se realice de forma electrónica por la secretaría del Despacho. (Fls. 198 a 200)

Palmira (V), lunes, 22 de febrero de 2021.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 153

Palmira Valle, lunes, 22 de febrero de 2021.

Atendiendo el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se avizora que la empresa postal en constancia de notificación obrante a folio 200, informa:

“El envío no se puede entregar: NO, RH – REHUSADO, fecha de última gestión 2020-09-24” y en las observaciones se expresa que: “NO SE LOGRO ENTREGAR PORQUE INFORMAN QUE SE DEBE RADICAR POR CORREO ELECTRÓNICO”

En ese orden, y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho considera procedente realizar la notificación de manera electrónica al Litis Consorte Necesario NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, por lo tanto, desde la secretaria del Despacho se procederá con la respectiva notificación, de acuerdo, a lo dispuesto por el artículo 8º Decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR por la secretaría del Despacho la notificación dirigida al Litis Consorte Necesario NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE adjuntándose la demanda integra, anexos, auto admisorio y auto que ordena la integración como litis consorte necesario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º Decreto 806 de 2020.

La mencionada notificación se remitirá a la dirección electrónica judicial notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co proporcionada e informada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE en su página oficial web. Se adjuntará las constancias correspondientes de acuse de recibido electrónico al expediente y se registrará en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/S.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ARGIRO ALVAREZ MAZO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00256-00.**

INFORME SECRETARIAL: miércoles, 24 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante, allegó al correo institucional del Despacho en archivo adjunto el diligenciamiento del aviso judicial dirigido a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, notificación que fuera recibida según constancia postal, el día 28 de febrero de 2020 (Fl. 90), encontrándose vencido el término, sin que la parte se notifique. En ese orden, se considera procedente continuar con el emplazamiento.

Palmira (V), 24 de febrero de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 168
Palmira Valle, miércoles, 24 de febrero de 2021.-

Atendiendo el informe secretarial y revisado el expediente, se constata que a (Fls. 90 a 91) reposa el diligenciamiento del aviso judicial dirigido a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, donde la empresa postal informa:

“ENTREGADO: LA ENTIDAD SI SE UBICA EN ESTA DIRECCIÓN, LA NOTIFICACIÓN FUE RECIBIDA CON SELLO DE COLFONDOS, FECHA ENTREGA 28 DE FEBRERO DE 2020”

En ese orden, se entiende surtida la notificación judicial en debida forma y se encuentra vencido el término del aviso judicial para que concurran a notificarse personalmente el representante legal de la entidad o su apoderado judicial de confianza.

/S.G.

Por tanto, se considera procedente continuar con el emplazamiento y designación de curador ad litem, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la sociedad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** identificada con Nit. 800.149.496-2. Se aclara, que el presente emplazamiento se hará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS - TYBA, sin necesidad de una publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem de la sociedad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** identificada con Nit. 800.149.496-2, a la doctora:

JEYMI CATHERINE GUTIERREZ CRUZ con domicilio Calle 29 # 27 – 40, edificio Banco de Bogotá, ofc. 410, cuarto piso ubicado en la ciudad de Palmira (V.), correo electrónico: jeymigutierrez.abogada@gmail.com

TERCERO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se libraré el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$ 454.200.00 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/S.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105 Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: i01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DORA RESTREPO CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00335-00.**

INFORME SECRETARIAL: miércoles, 24 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de reforma y la parte demandante no hizo uso del mismo, en ese orden, se solicita fecha de audiencia.

Palmira (V), 24 de febrero de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 167

Palmira Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALESE EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M., a fin de que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para la diligencia virtual, previo a la fecha señalada se remitirá las correspondientes invitaciones a los correos electrónicos de notificación de las partes, además del proceso integro digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105 Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GABRIEL HERNÁN MUÑOZ VÉLEZ contra PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00044-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante allego diligenciamiento de la boleta de notificación dirigida por correo postal certificado a la demandada PROTECCIÓN S.A., sin embargo, se avizora que la misma no fue bien recibida. (Fls. 186 a 187)

Palmira (V), miércoles, 24 de febrero de 2021.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 166

Palmira Valle, lunes, 24 de febrero de 2021.

Atendiendo el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se avizora que la empresa postal en constancia de notificación obrante a folio 187 del expediente, informa:

“CERRADO POR DECRETO COVID – 19 RADICACIÓN VIRTUAL”

En ese orden, y atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante a través del correo institucional del Despacho, y que fuera glosado al expediente a folio 192, se considera procedente realizar la notificación de manera electrónica de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., por lo tanto, desde la secretaria del Despacho se procederá con la respectiva notificación, de acuerdo, a lo dispuesto por el artículo 8º Decreto 806 de 2020, adjuntándose copia de la constancia electrónica de remisión y constancia de acuse de recibido generada por la plataforma de Outlook.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR por la secretaría del Despacho la notificación dirigida a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. adjuntándose la demanda integra, anexos, auto admisorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º Decreto 806 de 2020.

La mencionada notificación se remitirá a las direcciones electrónicas judiciales accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co
Rafael.rueda@proteccion.com.co proporcionadas e informadas por la parte demandante a través del certificado de existencia y representación de la demandada que reposa a (Fls. 189 a 190). Se adjuntarán las constancias correspondientes de acuse de recibido electrónico al expediente y se registrará en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/S.G.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ADRIANA RAMÍREZ FRANCO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HOLGUÍN (Litis Consortes Necesarios). **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00060-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a través de apoderada judicial contestó la demanda, cuyo escrito obra a folios 150 a 165 del expediente. Igualmente propuso como excepción previa “No comprender la demanda a todos los Litisconsortes Necesarios”, solicitando la integración de la señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HOLGUÍN.

Palmira (V), 25 de febrero de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 0119

Palmira Valle, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, reúne los requisitos del artículo 31 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

De igual manera y por ser procedente la Integración de la señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HOLGUÍN como Litis Consorte Necesario, solicitado por la demandada a través del escrito de contestación de demanda se dispondrá su integración.

Así las cosas, el Juzgado dispondrá integrar a la señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HOLGUÍN como Litis consorte Necesario, quien según la documental aportada en el expediente administrativo por COLPENSIONES, quien recibe notificaciones en la Carrera 36 No. 36-45 de Palmira (V).

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIOENS-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

CUARTO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ HOLGUÍN, quien recibe notificación en la Carrera 36 No. 36-45 de Palmira (V).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MARÍA DEL CAARMEN LÓPEZ HOLGUÍN** del contenido del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, así como de la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que comparezca al proceso, para tal efecto, entréguese copia de los autos admisorio de la demanda y de la integración como Litis Consorte Necesario, debidamente autenticadas por la Secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO